



TRANSPORTES NARCEA
RFC: TNA910502JI5
Calle: KM 13. CARRETERA CORDOBA-
VERACRUZ
Colonia:
Municipio: AMATLÁN DE LOS REYES
Estado: Veracruz
País: MÉXICO

No.: SN
Int. :
CP: 94954
Localidad: SAN ANTONIO
FRATERNIDAD

Factura
TNP-55102
PreFactura
ZCP-051267
Fecha Expedición
2025-12-04T20:00:00
Lugar Expedición
94954
Tipo de Comprobante
Ingreso

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN AMATLAN DE LOS REYES, Veracruz A 4 de diciembre de 2025

Complemento Carta Porte

Version Complemento	Transp. Internacional	Total Distancia	
3.1	No	1460 KM	
Id CCP	Registro ISTMO	Ubic. Polo Origen	Ubic. Polo Salida
CCC8F896-C325-4860-AD0D-5744822F114E	No	Régimen Aduanero	

Ubicaciones

Tipo	ID	RFC	Nombre	NumRegIDTrib
Origen	OR000001	POL0204177E8	PROTEINAS Y OLEICOS	
Calle	Núm. Exterior	CP	Colonia	Localidad
CALLE 17, TERCER NIVEL ENTRE 20 Y 28 409-A	409	97288	0246-Ciudad Industrial	01-Mérida
Municipio	Estado	País	Fecha/Hora	
050-Mérida	YUC-Yucatán	MEX-México	2025-12-02T10:00:00	
Tipo	ID	RFC	Nombre	NumRegIDTrib
Destino	DE000001	POL0204177E8	PROTEINAS Y OLEICOS	
Calle	Núm. Exterior	CP	Colonia	Localidad
AV. MARIANO MATAMOROS, NO. 4, BOD, 3-B, PARQUE INDUSTRIAL	4	54980		15-Santa María Tultepec
Municipio	Estado	País	Fecha/Hora	Distancia recorrida
108-Tultepec	MEX-Estado de México	MEX-México	2025-12-06T10:00:00	1460 KM

Mercancías

Bienes Transp.	Descripción	Cantidad	Clave Unidad	Peso en Kgs
50151500	ACEITE AURERA GALON 3.5 L	1,665.000000	XBX	22,457.520
Peso en Kgs	Peso Tara			Peso Neto
22,457.520	0.000			0.000
UUID Comercio Ext.		Pedimento	Fracción Arrancelaria	Folio Imp. VUCEM

Peso Bruto Total	22,457.520	Unidad Peso	KGM	Total Mercancías	1
------------------	------------	-------------	-----	------------------	---

Logística	Inversa	Recolección	Devolución
		No	

Autotransporte

Tipo Permiso SCT	Folio Permiso SCT	Config. Vehicular	Placa Unidad	Modelo Unidad
TPAF19	AUT0919CTU11122023021000349	T3S2R4	68BA2D	2019
Aseguradora Responsabilidad Civil	Poliza Resp. Civil	Peso Bruto Vehicular		
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.	681981494	47.95		
Aseguradora Carga	Poliza Carga	Prima Seguro Carga		

SubTipo Rem1	Placa Remolque1
CTR007	53UT8D

SubTipo Rem1	Placa Remolque1
--------------	-----------------



TRANSPORTES NARCEA
RFC: TNA910502JI5
Calle: KM 13. CARRETERA CORDOBA-
VERACRUZ
Colonia:
Municipio: AMATLÁN DE LOS REYES
Estado: Veracruz
País: MÉXICO

No.: SN
Int. :
CP: 94954
Localidad: SAN ANTONIO
FRATERNIDAD

Factura
TNP-55102
Prefactura
ZCP-051267
Fecha Expedición
2025-12-04T20:00:00
Lugar Expedición
94954
Tipo de Comprobante
Ingreso

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN AMATLAN DE LOS REYES, Veracruz A 4 de diciembre de 2025

CTR007 52UT8D

Figura Transporte

Tipo Figura	RFC	Num. Licencia	Nombre	País Residencia
01	CAOG840906RG3	VER0406090	GENARO CARRASCO OZUNA	MEX

Tipo Figura	RFC	NumRegIDTrib	Nombre	País Residencia
02	CTU1307205L1		CORRECAMINOS TUCAN	MEX

Parte Transporte

PT03

Calle	Num. Exterior	Colonia	Municipio	Estado	Código Postal
TRANCA DE TUBOS	142	Tranca de Tubo	Córdoba	Veracruz	94486

Contrato de Prestación de Servicios

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE REMISIÓN
CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.
DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se cubra el precio convenido.
DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" contrate carretero por entero, éste aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SC1-2017, o la que la sustituya. Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario", éste será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o la Guardia Nacional impongan al "Transportista", por cargar las unidades con exceso de peso.
DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario podrá formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.
DÉCIMA TERCERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos: a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado. b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero si ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.
DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg, pero menor de 1000 kg; y 4 UMAS por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.
NOVENA.- Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de la mercancía o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la Carta de Porte.
OCTAVA.- El "Transportista" y el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.
PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" al usuario que contrate el servicio o remite la mercancía.
QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" deseare proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" o del consignatario. Si este último no concurre, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.
SEGUNDA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.
SÉPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.
SEXTA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta fuera recibida se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".
TERCERA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel podrá ser aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario".

Este Documento es una Representación Impresa de un CFDI